REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 046
RADICADO N° 2020-00772-00

Revisada la demanda EJECUTIVA, incoada por ELECTROPARTES S.A.S. con la mediación de apodera judicial, en contra de SAIND COL S.A.S., el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1º ACREDITARÁ el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2º Teniendo en cuenta que la demandada fue presentada el 04 de diciembre de 2.020, la parte actora deberá APLICAR los abonos que menciona (memorial arrimado el 17-01-2021) realizó la parte actora el 4-12-2020, a fin de indicar claramente cuáles son las obligaciones que a dicha fecha incurren en mora por parte del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora a adecue los hechos y pretensiones de la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.